

AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 - Remolinos Teléfono 976618001 - Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 TASA POR OCUPACION TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MATERIALES DE COSTRUCCION, VALLAS, ANDAMIOS, E INSTALACIONES U OCUPACIONES ANALOGAS

Articulo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.3.g), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con cualquiera de los elementos o materiales señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción en general, arenas y gravas, escombros y restos de obra, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones u ocupaciones análogas, como leñas, contenedores, casetas de obras, grúas, etc.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

- 1 Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que realicen cualquier ocupación de la vía pública con elementos que constituyen el hecho imponible de esta tasa.
- 2.- En el supuesto de que la ocupación sea consecuencia de una construcción, instalación u obra, que no es realizada por quien sea sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.
- 3.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4.- Base Imponible y Cuota tributaria

La Base imponible de esta tasa estará vendrá determinada por la superficie de metros cuadrados de terreno de uso público local que constituya la ocupación.

La cuota tributaria se obtendrá de aplicar a base imponible la tarifa de 0,30 € por metro cuadrado y día natural, contando desde su ocupación hasta su retirada, ambos inclusive, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Gestión

1 - Las personas que deseen realizar cualquiera de las ocupaciones que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza, deberán formular la correspondiente solicitud, y



una vez autorizada por Alcaldía, abonará con carácter previo la tasa que corresponda al espacio y tiempo previsto, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

Si posteriormente considera que el tiempo previsto resulta insuficiente, podrá ampliarse abonando la tasa correspondiente, sin esperar a requerimiento municipal, dado que la ocupación mantenida una vez finalizado el plazo autorizado, y sin haber comunicado y satisfecho la cuota correspondiente a la prórroga, será liquidada con un recargo de 0,10 €/m2/día, sobre la tarifa señalada en el artículo anterior.

- 2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLRHL, cuando la ocupación que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, suponga la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona responsable de la misma, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y si los daños fueran irreparables, deberá indemnizarse al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
- 3 Las licencias que se concedan para ocupación de terrenos de uso público de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, si se considera conveniente para los intereses municipales, sin que las personas autorizadas puedan invocar derecho alguno a la ocupación.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

Las cuestiones relativas a infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, normas de desarrollo de la misma, y normativa general y tributaria de aplicación a los tributos locales.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza Fiscal num. 9 aprobada en 1998, de tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con materiales de construcción, escombros, etc.

Disposición Final - Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE El Secretario.- Francisco López Viñuales El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

